



NACIONAL



**RESOLUCION 659/1994**  
**MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)**

Código Alimentario Argentino -- Incorporación del art. 233 bis.

Fecha de Emisión: 03/10/1994; Publicado en: Boletín Oficial 14/10/1994

Artículo 1º -- Incorpórese al Código Alimentario Argentino el art. 233 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 233 bis. -- Se admitirá en los productos azucarados con aromatizantes artificiales o con aromatizantes idénticos a los naturales en todos los casos en que no lo prohíba expresamente una norma particular del producto, la representación gráfica de la fruta o sustancia cuyo sabor caracteriza al producto debiendo acompañar la designación del alimento con la expresión "sabor a..." (llenando el espacio en blanco con el nombre/s del sabor/es caracterizante/s), en letras de buen tamaño, realce y visibilidad; y la indicación "artificialmente aromatizado" con caracteres del mismo tamaño que la designación del producto".

Art. 2º -- Acuérdate a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

